

RES. EXENTA D.J. N° 108-112-2014

ROL N° 188-2013

RESUELVE ESCRITO QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 27 de febrero de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares UAF Nos. 18, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-635-2013 y 108-009-2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-635-2013, de fecha 3 de septiembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)**, representada legalmente por don **Carlos Exipión Orlandini Orlandini y/o Carlos Julio Cesar Orlandini Latorre**, ya individualizados en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF Nos. 18, del año 2007, y 49, de 2012.

2. Que, con fecha 4 de septiembre de 2013, se notificó personalmente la Resolución Exenta D.J. 107-635-2013, individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado.

3. Que, con fecha 23 de septiembre de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)**, planteó un conjunto de consideraciones respecto de los cargos formulados por este Servicio, solicitando la absolución de la empresa y en el evento que ésta sea sancionada se tenga en consideración su intachable conducta anterior.

4. Que, en su escrito de descargos el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Formulario tipo de Ficha clientes jurídicos y declaración de origen y destino de los fondos empleado por la empresa.
- b. Formulario tipo de Ficha clientes personas naturales y declaración de origen y destino de los fondos empleado por la empresa.
- c. Copia de Lista de Asistencia de los empleados de la empresa a la Primera Capacitación 2013, de fecha 28 de marzo de 2013, referida a "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo".
- d. Copia de Lista de Asistencia de los empleados de la empresa a la Segunda Capacitación 2013, de fecha 28 de junio de 2013, sobre "Unidad de Análisis Financiero".
- e. Copia de Contrato de Licencia de Uso del software "Compliance Tracker", contratado el 15 de diciembre de 2010.
- f. Ejemplar del Manuel de Prevención de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, actualizado al año 2013.

- g. Copia de escritura Pública de Mandato General de Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada a María Jose Orladini Cádiz, de fecha 3 de septiembre de 2010.
- h. Copia de Escritura Pública de Mandato Judicial a José Humberto Merello Montofre, de fecha 8 de julio de 2013.

5. Que, por Resolución Exenta D.J. N° 108-009-2014, de fecha 8 de enero de 2014, se tuvieron por recibidos los descargos y por acompañados los documentos presentados por el sujeto obligado, se abrió un término probatorio, se fijaron puntos de prueba y se tuvo por conferido el poder al abogado José Humberto Merello Montore.

Esta resolución fue notificada a **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)** por carta certificada remitida con fecha 29 de enero de 2014, según consta en el respectivo proceso.

6. Que, con fecha 11 de febrero de 2014, el sujeto obligado **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)**, acompañó los siguientes documentos, efectuando además, un conjunto de consideraciones sobre dichos antecedentes:

- a. Copia de la lista de asistencia de los empleados de la empresa a la IV capacitación 2013, realizada con fecha 28 de diciembre de 2013, referente a la "Obligación de Reportar y de Crear y Mantener Registros".
- b. Copia de las lista de asistencia de los empleados de la empresa a la III capacitación 2013, realizada 30 de septiembre de 2013, referente a "Sujetos Obligados y Registros".
- c. Copia de Diploma obtenido por doña María José Orladini Cádiz, correspondiente al curso e-learning "Herramientas para la Prevención Estratégica del Lavado de Activos", impartido por la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 9 de julio de 2012.
- d. Copia de Diploma obtenido por doña Daniela Francisca Ortiz, correspondiente al curso e-learning "Herramientas para la Prevención Estratégica del Lavado de Activos", impartido por la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 8 de enero de 2013.
- e. Copia de Diploma obtenido por don Horacio Antonio Ortega Martínez, correspondiente al curso e-learning "Herramientas para la Prevención Estratégica del Lavado de Activos", impartido por la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 6 de febrero de 2013.
- f. Copia de Diploma obtenido por don Marco Alejandro Jaque Olmedo, correspondiente al curso e-learning "Herramientas para la Prevención Estratégica del Lavado de Activos", impartido por la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 26 de octubre de 2013.
- g. Certificado de participación de doña María José Orladini en el Seminario "Prevención del Lavado de Activos en la Región; Nuevos Desafíos", realizado por Bancink Consulting Services (BCS), de fecha 30 de agosto de 2011.
- h. Certificado de participación de doña Josefina Cádiz, en el Seminario "Prevención del Lavado de Activos en la Región; Nuevos Desafíos", realizado por Bancink Consulting Services (BCS), de fecha 30 de agosto de 2011.
- i. Comprobante de Asistencia, de fecha 15 de febrero de 2013, en que se deja constancia que don Enrique Leónidas Osorio Meza, trabajador de la empresa, asistió al curso denominado "Inducción a la normativa de la Unidad de Análisis Financiero y el Banco Central", dictado por doña María José Orladini, Oficial de Cumplimiento de la empresa realizada entre los días 4 al 6 de febrero de 2013.
- j. Comprobante de Asistencia, de fecha 15 de febrero de 2013, en que se deja constancia que don Enrique Leónidas Osorio Meza, trabajador de la empresa, asistió al curso denominado "Inducción a la normativa de la Unidad de Análisis Financiero y el Banco Central", dictado por doña María José Orladini, Oficial de Cumplimiento de la empresa realizada entre los días 4 al 6 de febrero de 2013.

- k. Comprobante de Asistencia, de fecha 15 de febrero de 2013, en que se deja constancia que don Roberto Andrés Duarte Mena, trabajador de la empresa, asistió al curso denominado "Inducción a la normativa de la Unidad de Análisis Financiero y el Banco Central", dictado por doña María José Orlandini, Oficial de Cumplimiento de la empresa realizada entre los días 4 al 6 de febrero de 2013.
- l. Comprobante de Asistencia, de fecha 15 de febrero de 2013, en que se deja constancia que don Fabiola Lourdes Alarcón Torres, trabajador de la empresa, asistió al curso denominado "Inducción a la normativa de la Unidad de Análisis Financiero y el Banco Central", dictado por doña María José Orlandini, Oficial de Cumplimiento de la empresa realizada entre los días 4 al 6 de febrero de 2013.
- m. Fichas de Clientes, correspondientes al año 2013.
- n. Declaraciones de Origen y Destinos de los Fondos, correspondientes a los siguientes clientes de la empresa:
 - Laroche Servicios Financieros S.p.A.
 - Inversiones Guayo Ltda.
 - Goldbuyer Chile S.A.
 - Villablanca, Martínez y Espinoza Ltda.
 - Guiñazu Transfer Ltda.
 - Hanton International Sp.A,
 - Intervalores Corredores de Bolsa Ltda.
 - Miguel Ángel Matta Picoaga.

Finalmente, el sujeto obligado reitera los documentos acompañados en su escrito de descargos, de fecha 23 de septiembre de 2013.

7. Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio y a las alegaciones realizadas **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)** en el presente proceso infraccional, y analizando la prueba incorporada a éste, de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

1. Incumplimiento a lo dispuesto a la Circular UAF N° 18, de 2007, de esta Unidad de Análisis Financiero, que establece la obligación de disponer de procedimientos para solicitar una declaración de origen y/o destino de los fondos, a los clientes que realicen operaciones por un monto igual o superior a US\$ 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos) o su equivalente, toda vez que, de acuerdo a lo constatado durante el proceso de fiscalización, el sujeto obligado solo requiere la citada declaración en la primera transacción, verificándose un incumplimiento en las transacciones sucesivas que realice un mismo cliente.

En referencia con el cargo formulado, el sujeto obligado señaló en su escrito de descargos que no incurrió en el citado incumplimiento, atendido a que, de conformidad con lo declarado por la Oficial de Cumplimiento durante el proceso de fiscalización, la empresa solicita a sus clientes la Declaración de Origen y Destino de los Fondos en tanto realizan operaciones por montos iguales o superiores a los US\$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos). Sin embargo, precisa que tratándose de clientes habituales la declaración referida es solicitada en una única oportunidad, no siendo solicitada para transacciones sucesivas.

Cabe tener presente que la Circular UAF N° 18, de 2007, establece que las Casas de Cambio deberán requerir para toda transacción cuyo monto sea igual o superior a los US\$ 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos) una declaración suscrita por el solicitante en la que se dé cuenta, con precisión, del origen y destino de los fondos. Por lo tanto, las instrucciones en referencia no realizan distinción

alguna en esta materia, por lo cual la utilización de criterios como la habitualidad de los clientes o si se trata de personas jurídicas o naturales, entre otros, constituyen distinciones no aplicables en el correcto cumplimiento de esta obligación.

De esta forma, tanto en el escrito de descargos como en la presentación posterior efectuada por el sujeto obligado, no se han acompañado medios de prueba suficientes para acreditar la existencia de un procedimiento específico que regule el cumplimiento de la instrucción en comento o, en su defecto, que al menos requiere dicha declaración en la totalidad de las operaciones que efectúa.

Por el contrario, de conformidad con lo señalado en su escrito de descargos, y de los antecedentes existentes en el presente proceso, resulta posible concluir que, en las operaciones sucesivas realizadas por una misma persona, sea natural o jurídica, no se requiere una declaración de origen y destino de los fondos, la que solo es demandada para la primera transacción, lo que también fluye de los antecedentes recabados durante la fiscalización.

En consecuencia, se encuentra acreditada la existencia del incumplimiento a lo establecido en la Circular UAF N° 18, de 2007, de esta Unidad de Análisis Financiero, razón por la que será sancionado por dicho incumplimiento.

II. Respecto al incumplimiento de lo establecido en el punto tercero, inciso tercero, del numeral segundo de la Circular UAF N° 49, de 2012, de esta Unidad de Análisis Financiero, disposición que prescribe la obligación de realizar programas de capacitación permanente al personal en materia de lavados de activos y financiamiento del terrorismo, fue posible verificar que sólo 5 empleados, de un total de 20 con que cuenta la empresa, han participado en las referidas actividades de capacitación e instrucción en el transcurso del año 2012.

En relación con el cargo señalado, el sujeto obligado en sus sucesivas presentaciones sostuvo que la empresa ha tenido una política constante y permanente de capacitación de sus empleados, lo que se acredita con los documentos acompañados en su presentación de fecha 11 de febrero de 2014.

En este ámbito, hace presente que la totalidad de los empleados de la empresa cuando ingresan a prestar servicios, son sometidos a un proceso de inducción y capacitación, particularmente en materias de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, además de recibir una copia del Manual de Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

A este respecto, en primer término se debe tener en consideración que la citada Circular UAF N° 49, de 2012, dispone en lo pertinente que "Los sujetos obligados deben desarrollar y ejecutar programas de capacitación a instrucción permanente a sus empleados, actividad a la que los empleados deberán asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación deberá contener, a lo menos, todo lo estipulado en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones así como, también, las señales de alerta y procedimientos frente a operaciones sospechosas.

Se debe dejar constancia que escrita de las capacitaciones efectuadas, así como el lugar y la fecha de realización, más el nombre y forma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento".

Planteado lo anterior, de conformidad con los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo, resulta posible concluir que en el mes de diciembre de 2013, con posterioridad a la fiscalización efectuada por este Servicio, el sujeto obligado realizó actividades de capacitación de acuerdo a las constancias de asistencia que la empresa acompañó en su presentación de fecha 11 de febrero de 2014, razón por lo cual es posible concluir que el transcurso del año 2013 efectivamente realizó una actividad de capacitación en la cual participaron sus veinte trabajadores, por lo que en consecuencia, procede la absolución por este cargo, pese a que la actividad en comento fue realizada con posterioridad al proceso de verificación realizado por esta Unidad de Análisis Financiero, teniendo en consideración el

plazo anual que se fija en la propia Circular UAF N° 49, de 2012, para verificar su cumplimiento.

8. Que, se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.913, para el establecimiento de la sanción que se aplicará, se tuvo presente la capacidad económica del sujeto obligado, de conformidad con los antecedentes recabados en el respectivo proceso de fiscalización.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

10. Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de las infracciones leves.

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** presente las consideraciones formuladas y por acompañados los documentos presentados por el sujeto obligado **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)**, en su presentación de fecha 11 de febrero de 2014.

2. **ABSUÉLVASE** a **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)** del cargo indicado en el numeral II del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 107-635-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la parte pertinente del Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **DECLÁRASE** que **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral I del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 107-635-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la parte pertinente del Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

4. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Limitada (Cambios Laser)**.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE** igualmente que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 de la referida Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.



Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913. Hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

9. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MTC/MSZ